



Council of the
European Union

Brussels, 19 November 2021
(OR. en, es)

**Interinstitutional File:
2021/0170(COD)**

14144/1/21
REV 1

**CONSOM 267
MI 866
COMPET 848
CODEC 1506
DIGIT 168
CYBER 303
CHIMIE 116
JAI 1262
INST 412
PARLNAT 213**

COVER NOTE

From:	The Spanish Parliament
date of receipt:	18 November 2021
To:	The President of the Council of the European Union

No. prev. doc.:	10381/21 - COM (2021) 346
Subject:	Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on general product safety, amending Regulation (EU) No 1025/2012 of the European Parliament and of the Council, and repealing Council Directive 87/357/EEC and Directive 2001/95/EC of the European Parliament and of the Council [10381/21 - COM (2021) 346] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality ¹

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the above.

1 The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2021-346/escor>



CORTES GENERALES

INFORME 50/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LA SEGURIDAD GENERAL DE LOS PRODUCTOS, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 1025/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y SE DEROGA LA DIRECTIVA 87/357/CEE DEL CONSEJO Y LA DIRECTIVA 2001/95/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2021) 346 FINAL] [COM (2021) 346 FINAL ANEXO] [2021/0170 (COD)] [SEC (2021) 280 FINAL] [SWD (2021) 168 FINAL] [SWD (2021) 169 FINAL]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la seguridad general de los productos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 87/357/CEE del Consejo y la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 22 de noviembre de 2021.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 26 de octubre de 2021, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Alejandro Soler Mur (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes de la Asamblea de Extremadura, del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia, del Parlamento Vasco y del Parlamento de Cataluña comunicando el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.



CORTES GENERALES

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 16 de noviembre de 2021, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 114

1. *Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.*

2. *El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.*

3. *La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.*

4. *Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o del medio ambiente, dicho Estado miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.*



CORTES GENERALES

5. *Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.*
6. *La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior. Si la Comisión no se hubiera pronunciado en el citado plazo, las disposiciones nacionales a que se refieren los apartados 4 y 5 se considerarán aprobadas. Cuando esté justificado por la complejidad del asunto y no haya riesgos para la salud humana, la Comisión podrá notificar al Estado miembro afectado que el plazo mencionado en este apartado se amplía por un período adicional de hasta seis meses.*
7. *Cuando, de conformidad con el apartado 6, se autorice a un Estado miembro a mantener o establecer disposiciones nacionales que se aparten de una medida de armonización, la Comisión estudiará inmediatamente la posibilidad de proponer una adaptación a dicha medida.*
8. *Cuando un Estado miembro plantee un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.*
9. *Como excepción al procedimiento previsto en los artículos 258 y 259, la Comisión y cualquier Estado miembro podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si considera que otro Estado miembro abusa de las facultades previstas en el presente artículo.*
10. *Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión."*

3.- Esta Propuesta de Reglamento encuentra su base jurídica en el artículo 114 del TFUE y en el artículo 169. Pretende garantizar la seguridad de los productos y mejorar el funcionamiento del mercado interior, concretamente se trata de garantizar un alto nivel de protección de los consumidores y contribuir a proteger su salud, su seguridad y su derecho a la información.



CORTES GENERALES

La directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001 relativa a la seguridad general de los productos (GPSD) tiene ya veinte años y debe, por tanto, adaptarse a la nueva realidad.

La actual Propuesta está además, en consonancia con la Nueva Agenda del Consumidor de 2020.

Al analizar el anterior reglamento se identificaron los siguientes problemas:

- 1.- La existencia de una gran cantidad de productos inseguros en el mercado.
- 2.- La ausencia de una regulación adecuada de las nuevas tecnologías, ventas en línea, recuperación de los productos, vigilancia del mercado y apariencia engañosa.
- 3.- La necesidad de alinearse con otras legislaciones que afectan directamente a la seguridad de las personas consumidoras, como la relacionada con la inteligencia artificial, los servicios de la sociedad de la información o el Reglamento de Vigilancia del Mercado para productos con legislación armonizada.
- 4.- Una mayor coordinación internacional.

Entendemos que esta Propuesta respeta los equilibrios competenciales, las autoridades de vigilancia del mercado y facilita una mayor cooperación entre las autoridades nacionales y los Estados miembros. Del mismo modo intensifica la protección de la población más vulnerable, facilita una mayor seguridad jurídica para las empresas y disminuye la carga administrativa, al introducir un régimen jurídico más sencillo. Contribuye además a facilitar, la libre circulación de mercancías y una cooperación más estrecha entre los estados miembros.

Este reglamento proporcionará mejores herramientas para la vigilancia del mercado, de manera especial frente al desarrollo de la venta en línea, que está multiplicando las ventas transfronterizas y las importaciones directas de fuera de la UE. Los costes de vigilancia del mercado se compartirán, a través de acciones conjuntas.

Existirá un sistema de red de alerta que garantizará una acción rápida contra los productos peligrosos.

Esta Propuesta legislativa se refiere a una competencia compartida. Esta Propuesta, armoniza los requisitos generales de seguridad de los productos en la UE, garantizará su seguridad, y la forma más eficaz para alcanzar este objetivo en nuestro espacio común, es mediante un Reglamento.

En definitiva este proyecto de Reglamento mejora los siguientes aspectos:

- 1.- Se alinea con el Reglamento de la UE 2019/2020 y la inclusión de la figura del operador económico responsable.



CORTES GENERALES

- 2.- Está en consonancia con el proyecto sobre los Servicios Digitales.
- 3.- Incorpora nuevas definiciones para que las autoridades de vigilancia del mercado dispongan de una herramienta jurídica adecuada, teniendo en cuenta los riesgos mentales, sociales y económicos.
- 4.- Facilita la recuperación de productos con riesgo grave en manos de los consumidores.
- 5.- Da continuidad a la Directiva 87/357/CEE sobre los productos de apariencia engañosa.
- 6.- Establece indicadores para evaluar el cumplimiento de la propia normativa.

Por todo ello la Propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la seguridad general de los productos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 87/357/CEE del Consejo y la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.